



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL DÍAZ QUINTERO
DEMANDADAS	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00017-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JOSÉ VICENTE YOUNG CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.685, obrando como alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, le confirió poder para actuar a las abogadas CINDY LORENA GALLEGO ARÉVALO y a LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.094.903.863y 1.096.036.943 y portadoras de las T.P. No. 239.523 y 330.400 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso.(No. 016 del expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, del auto que ADMITIÓ la demanda fechado veintidós (22) de abril de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 011 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente demandado para contestar la demanda.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por la abogada LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO apoderada judicial sustituta del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO. (No. 017 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas CINDY LORENA GALLEGO ARÉVALO y LAURA VICTORIA CARDONA BARRERO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.094.903.863 y 1.096.036.943 y portadoras de las T.P. No. 239.523 y 330.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 22 de abril de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente demandado para contestar la demanda.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada judicial sustituta del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante jurisfelipequintero@gmail.com y demandada juridica@latebaida-quindio.gov.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b6471335643da85066bfa0550865523216ca7328bfe7a179d55cf416ac85d**

Documento generado en 06/10/2021 05:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>